

Miércoles, 31 de julio de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valdehúncar

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de Reglamento de Honores y Distinciones.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Valdehúncar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Reglamento de Honores y Distinciones, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://valdehuncar.sedelectronica.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a ALCALDE para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

TEXTO ÍNTEGRO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEHÚNCAR (CACERES).

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su Título VIII y en sus artículos 137 y



Miércoles, 31 de julio de 2024

140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional, se desarrolla en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que en su artículo 4 determina que a los Municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, aprobado por Real Decreto 2568/1986 reconoce a los Ayuntamientos la facultad de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales se regula en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre (Diario Oficial de Extremadura n.º 121, de 18 de octubre). El artículo 12 del citado Decreto 309/2007, regula la inscripción de los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura, que se regula a través de la Orden de 21 de noviembre de 2017, de Registro de Símbolos, Tratamiento y Honores de las Entidades Locales de Extremadura y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

Artículo 1. El fin de los honores y distinciones regulados por el presente Reglamento es reconocer los méritos de quienes se hayan destacado por sus servicios al Municipio de Valdehúncar.

Artículo 2. Podrá concederse el nombramiento de "Hijo/a Predilecto/a del Municipio de Valdehúncar" a las personas físicas que, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado a lo largo de su vida por sus notorias actuaciones o servicios muy eminentes prestados a la sociedad valdehuncara. El Título de "Hijo/a Predilecto/a" será vitalicio. Cada "Hijo/a Predilecto/a del Municipio de Valdehúncar" recibirá una certificación en la que constará el acuerdo de la concesión del Título.

Artículo 3. Podrá concederse el nombramiento de "Hijo/a Adoptivo/a del Municipio de Valdehúncar" a las personas físicas que, no siendo naturales del Municipio, hayan destacado a lo largo de su vida por sus notorias actuaciones o servicios muy eminentes prestados a la sociedad valdehuncara. El Título de "Hijo/a Adoptivo/a" será vitalicio. Cada "Hijo/a Adoptivo/a del Municipio de Valdehúncar" recibirá una certificación en la que constará el acuerdo de la



Miércoles, 31 de julio de 2024

concesión del Título.

Artículo 4. Otras distinciones que podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Valdehúncar, como reconocimiento a los méritos a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, consistirán en dar el nombre de las personas, entidades o hechos dignos de ella a plazas, avenidas, calles, edificios y parques y paseos del municipio, así como colocar placas conmemorativas, erigir monumentos o estatuas en lugares públicos, o cualquier otro honor que la Corporación estime adecuado.

Artículo 5. El procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Toda propuesta que se formule deberá acompañar un informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen a la persona propuesta merecedora de la distinción.

Artículo 6. Para la aprobación por el Pleno de las concesiones se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los/as miembros de la Corporación.

Artículo 7. La concesión de cada honor o distinción se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8. El otorgamiento de estas distinciones será exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso.

Artículo 9. La concesión de cualquiera de los honores y distinciones regulados por el presente Reglamento puede ser revocada cuando la conducta pública del/a titular sea manifiestamente contraria al municipio de Valdehúncar, a los principios proclamados en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento. La revocación será acordada por el Pleno de la Corporación, previa la instrucción de un expediente similar al señalado para su concesión.

Artículo 10. Todos los símbolos, tratamientos y honores de Valdehúncar se inscribirán en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad



Miércoles, 31 de julio de 2024

con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdehúncar, 28 de julio de 2024  
Isidro Nuevo Ferreras  
ALCALDE

